OTROSÍ MODIFICATORIO No 2, AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-CI-602-2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y RAPITEST INGENIERÍA LTDA.

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA AMBIENTAL Y SOCIAL A LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL"

FECHA ACTA DE INICIO	15 DE FEBRERO DE 2021
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	CUATRO (04) MESES
VALOR DEL CONTRATO	$ 72.063.019
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO	14 DE JUNIO DE 2021
SUSPENSIÓN No. 1	
TERMINO DE LA SUSPENSIÓN No. 1	VEINTIÚN (21) DÍAS
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN	03 DE JUNIO DE 2021
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO INCLUYENDO SUSPENSIÓN No.1	**05 DE JULIO DE 2021**

Entre los suscritos a saber, **ANDERSON ACOSTA TORRES**, identificado con la C.C. N° 80.859.098 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de San Cristóbal (E), cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto N° 062 del 01 de marzo de 2021 y posesionado según Acta N° 045 del 01 de marzo de 2021, quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, cuya delegación le ha sido conferida mediante el Decreto No. 374 de 2019 por el Alcalde Mayor, quien en virtud del Acuerdo Distrital 740 de 2019 representa legalmente a los Fondos de Desarrollo Local, y quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra **CARLOS HERNÁN GUTIÉRREZ CARRERO**, identificado con C.C. No. 4.168.408 expedida en Monguí Boyacá., quien actúa en nombre y Representación Legal de **RAPITEST INGENIERÍA LTDA.,** identificada con el NIT. 830.052.363-2, y quien para los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No 1** al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-CI-602-2020, celebrado entre las partes, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que la partes suscribieron el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-CI-602-2020, el pasado 22 de diciembre de 2020. **SEGUNDO**: Que el Contratista, al suscribir el contrato, se comprometió a ejecutar el siguiente objeto: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA AMBIENTAL Y SOCIAL A LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL**: Que el plazo inicial de ejecución contractual se pactó en CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva, esto a partir del QUINCE (15) de enero de 2021. **CUARTO:** Que de acuerdo con la solicitud realizada por el apoyo a la supervisión del contrato mediante memorando No. 20215420004313 de fecha 01 de junio de 2021, dirigido al Alcalde Local (E) de San Cristóbal, se solicitó y el Ordenador del Gasto autorizó la suspensión No 1, del Contrato de CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-CI-602-2020. **QUINTO:** Que la profesional SANDRA YINETH FAJARDO USAQUÉN, en su calidad de Apoyo a la supervisión del Contrato de CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-CI-602-2020, mediante memorando No. 20215420004923 de fecha 22 de junio de 2021, dirigido al Alcalde Local (E) de San Cristóbal, solicita se realice ampliación a la Suspensión No 1, al Contrato de CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-CI-602-2020, en 30 días calendario, bajo los siguientes argumentos:

> *"Mediante el Contrato de interventoría. 602 de 2020, suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL y RAPITEST INGENIERIA.", el cual tiene como objeto "REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA AMBIENTAL Y SOCIAL A LA ELABORACIÓN DE*

OTROSÍ MODIFICATORIO No 2, AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-CI-602-2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y RAPITEST INGENIERÍA LTDA.

LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL" Se encuentra pertinente realizar la ampliación a la suspensión del contrato No. 602-2020 toda vez que el contrato principal 614-2020 solicito la ampliación de suspensión No. 1 "toda vez que el contratista aún no cuenta con la aprobación de diseño fotométrico relacionado con redes eléctricas por parte de UAESP, así como respuesta por parte de ENEL-CODENSA para la presentación de diseño eléctrico, puesto que se encuentra en proceso de revisión por parte de la UAESP. Al depender de un tercero la aprobación de insumos necesarios para la correcta ejecución del contrato, se considera necesario continuar con la suspensión del contrato de consultoría para salvaguardar los recursos públicos y contar con las aprobaciones correspondientes por las diferentes entidades públicas y público-privadas respectivas. Esta solicitud se encuentra avalada por parte de la interventoría mediante el radicado 20215410048642." En consecuencia, al no tener contrato principal en ejecución se considera procedente realizar la ampliación a la suspensión No. 1 del contrato de interventoría para salvaguardar los recursos públicos y no generar posteriores prorrogas y adiciones al contrato de interventoría.

La anterior petición se encuentra solicitada mediante el radicado 20215410048642.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita la ampliación a la suspensión del contrato 602 de 2020 por un término de 30 días contados a partir del 24 de junio de 2021, considerando que es el mismo plazo solicitado por el consultor."(…)

SEXTO: Que el apoyo a la supervisión verifica y avala la justificación técnica de la ampliación a la suspensión No 1 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-CI-602-2020. **SÉPTIMO.** Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de buena administración. **OCTAVO:** Que el Ordenador del Gasto, una vez analizada la solicitud del profesional de apoyo a la supervisión, estima pertinente acceder a la misma, por lo que en consecuencia las partes acuerdan suscribir el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No 2, Ampliación de Suspensión Contractual, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Las partes acuerdan suscribir el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No 2, Ampliación a la Suspensión Contractual No 1 del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-CI-602-2020**, por un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, a partir del **VEINTICUATRO (24) de junio de 2021;** establecer como fecha de reinicio el 24 de julio de 2021 y nueva fecha de terminación del contrato el **CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2021,** en atención a la parte considerativa de este documento, quedando las siguientes condiciones contractuales respecto al plazo:

FECHA ACTA DE INICIO	15 DE FEBRERO DE 2021
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	CUATRO (04) MESES
VALOR DEL CONTRATO	$ 72.063.019
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO	14 DE JUNIO DE 2021
SUSPENSIÓN No. 1	
TERMINO DE LA SUSPENSIÓN No. 1	VEINTIÚN (21) DÍAS
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN	03 DE JUNIO DE 2021
FECHA DE REINICIO INCLUYENDO SUSPENSIÓN No 1	24 DE JUNIO DE 2021
AMPLIACIÓN No 1 A LA SUSPENSIÓN 1	

OTROSÍ MODIFICATORIO No 2, AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-CI-602-2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y RAPITEST INGENIERÍA LTDA.

TERMINO DE LA AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No1	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO DE LA AMPLIACIÓN NO 1 A LA SUSPENSIÓN 1	24 DE JUNIO DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No 1	23 DE JULIO DE 2021
FECHA DE REINICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	24 DE JULIO DE 2021
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO INCLUYENDO SUSPENSIÓN No.1	**04 DE AGOSTO DE 2021**

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes y sin modificación alguna y no afecta la ecuación contractual surgida con ocasión de la suscripción del Contrato. Par la tanto, EL CONTRATISTA renuncia a cualquier posterior reclamación con motivo de este documento. **CLAUSULA TERCERA:** El contratista se obliga a ampliar la garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos del contrato y remitir a este Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, el soporte que acredite la actualización respectiva, una vez se reinicie la ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA:** La Solicitud y justificación de modificación contractual emitida por el Apoyo a la Supervisión del Contrato y la Solicitud de suspensión proferida por el contratista, hacen parte integral del presente Otrosí Modificatorio.

Para su constancia, la presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2021.

POR EL FONDO

***ORIGINAL FIRMADO*.**
ANDERSON ACOSTA TORRES
Alcalde Local de San Cristóbal (E)

EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS HERNÁN GUTIÉRREZ CARRERO
C.C. 4.168.408 de Monguí Boyacá.
RAPITEST INGENIERÍA LTDA.

Proyectó: Otto G Forero- Abogado FDLSC
Revisó: Lina Marcela Flórez - Abogada FDLSC
Revisó: Frank Jamir Cuadros- Ingeniero FDLSC
Revisó: Sandra Yineth Fajardo Usaquén – Ingeniero FDLSC
Aprobó: Juan Manuel Barrera -Asesor Despacho Alcalde.